



SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN,
AVISO**

A los herederos indeterminados de **MARÍA JAEL ZAPATA DE BERMUDEZ** que, en esta Sala, en el Despacho del magistrado, **JORGE MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ**, se tramita ACCIÓN DE TUTELA promovida por **HECTOR AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA** en contra del **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, radicado 05001 22 03 000 2021 00077 00.

El proceso que origina el presente reclamo constitucional se encuentra radicado en el Juzgado accionado bajo el número 5925 proceso ejecutivo iniciado por María Jael Zapata de Bermúdez en contra de José Omar Castro Ramo.

La solicitud fue admitida mediante auto del día veinticuatro (24) de febrero de 2021. Y el auto que ordena este aviso es del veinticuatro (14) de febrero de 2021. Se les hace saber que el emplazamiento queda surtido para todos los efectos a las cinco (5) de la tarde, del día de su fijación. Vencido dicho lapso se le designará curador (a) ad litem para que los represente, a quien se le concederá el término de un (1) día para que se pronuncie al respecto. - Decreto 2651 de 1991, artículo 16.

Medellín, 01 de marzo de 2021

**LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Fijado hoy 01 de marzo de 2021

Desfijado hoy 01 de marzo de 2021 a

las 5.00 pm

a las 8.00 a.m.

**LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
SECRETARIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL**

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Exp. Rad.: 05001 22 03 000 2021 00077 00

1. Se avoca conocimiento de la tutela presentada por José Omar Castro Ramos.
2. Se ordena vincular por pasiva al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín y a María Jael Zapata de Bermúdez.
3. Oficiese al juzgado de circuito vinculado para que rinda informe con los siguientes puntos:
 - Si recibió el 13 de enero de 2021 el correo relacionado en el escrito de tutela.
 - Si en su sistema de gestión o de radicación interna de procesos existe constancia de la existencia de un procedimiento ejecutivo iniciado por María Jael Zapata de Bermúdez en contra de José Omar Castro Ramos. De conocer del referido procedimiento remitir en medio digital el expediente correspondiente.
4. Requerir al abogado Leonardo Cardona Toro para que aporte los siguientes documentos:
 - Los poderes a los que hace referencia en el escrito de tutela, esto es, el que otorgó José Omar Castro Ramos a Héctor Augusto Ramírez Valencia y el que este le otorgó a él, como apoderado judicial, para la interposición de la presente tutela.
 - El folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del gravamen, con el propósito de obtener datos que ayuden a identificar el radicado del procedimiento ejecutivo enunciado.

- La constancia de envío del correo electrónico al que hace referencia a la tutela. En dicha constancia se deberá visualizar la fecha de envío, la dirección de correo electrónico del destinatario, el cuerpo del correo y el número de archivos adjuntos. De haberse remitido archivos adjuntos adicionales al escrito del “derecho de petición, allegará copia de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL**

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Exp. Rad.: 05001 22 03 000 2021 00077 00

1. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Jael Zapata de Bermúdez. Por secretaría fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, por el término de un día. En el aviso se harán constar los datos de este auto y del auto admisorio de la presente tutela.

2. Se requiere al abogado Leonardo Cardona Toro para que aporte el poder especial otorgado por José Omar Castro Ramos para adelantar la presente tutela, en los términos descritos por la Corte Constitucional en la sentencia T-430-2017 que en lo pertinente señala: *“Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (v) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ

MAGISTRADO